Tabla. 7 equipamiento proporcionado al personal operativo durante el 2022 de los elementos de seguridad pública deben protegerse como información reservada.

Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.

En el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, en las instalaciones de la Presidencia Municipal ubicadas en la calle Jardín Número 2, colonia Centro del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, comparecieron los siguientes servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia: El Secretario General Mauricio Leaño Gómez, con el carácter de **Presidente del Comité**; el Contralor Municipal L.C.P. Luis Arturo Morales Vázquez, en su carácter de **integrante del Comité** y la Licenciada Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Titular de la Unidad de Transparencia, en su carácter de **Secretario Técnico del Comité**, para desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

Único: Análisis, deliberación y resolución del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco para ordenar la entrega o en su caso la protección mediante la clasificación como reservada la siguiente información:

"a) tabla 7, Equipamiento proporcionado al personal operativo durante el 2022."

Equipo	Cuentan/No cuentan
Chalecos antibalas	
Cascos	
Escudos	
Arma Incapacitante (tazzer)	
Arma de Fuego	
Tolete	
Patrullas	

Aprobado el orden del día por sus integrantes, se procede al

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

1. Exposición y planteamiento del asunto.

El Presidente del Comité en este momento solicita a la Secretario Técnico exponga el caso concreto con la finalidad de tener a la vista todos los elementos necesarios para tomar una decisión, a lo que la Licenciada Mónica Alejandra Hernández Ochoa expresa:

"Con su permiso Presidente, le informo que se solicitó al Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco a través de una solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"tabla 7, Equipamiento proporcionado al personal operativo durante el 2022."

Equipo	Cuentan/No cuentan
Chalecos antibalas	
Cascos	
Escudos	
Arma Incapacitante (tazzer)	
Arma de Fuego	
Tolete	
Patrullas	

La información le fue requerida al Comisario de Seguridad Pública de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, quien a través del oficio DSP No. 021/2023 informó lo siguiente:

"Tabla 7. Equipamiento proporcionado al personal operativo durante el 2022. Hago de su conocimiento que información reservada. Haciendo referencia al Equipo: Chalecos Antibalas, Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego y Tolete ***no se le puede proporcionar por ser reservada de conformidad con el artículo 17 inciso a) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios".***

En virtud de que el área poseedora de la información determinó de manera inicial que debe reservarse, este Comité de Transparencia debe agotar el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **CONFIRMANDO, MODIFICANDO O REVOCANDO** la reserva aludida por el área, es cuanto, presidente."

2.- Análisis, deliberación y resolución.

Acto continúo, el Comité del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos expone el siguiente análisis, deliberación y resolución.

Este Comité de Transparencia estima que el decir si se Cuenta o No, con chalecos antibalas, Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego, Tolete, que posee los elementos de seguridad pública debe **clasificarse como reservada por un periodo de 2 años** en tanto que, debe reverse al ciudadano que sí se cuenta o no con chalecos antibalas y el armamento Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego y Tolete.

La clasificación como información reservada, es una medida de protección al interés público y/o la seguridad nacional y estatal establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según los siguientes preceptos legales:

Artículo 6° Apartado "A" fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

...

I. ***Toda la información en posesión*** *de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicado que reciba y ejerza recursos público o, realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal,* ***es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes****.*

Artículo 4° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

> "Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo se podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 3 ° fracción II inciso b) de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que dispone:

> "Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporal queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad tengan acceso a ella"

La reserva de información es excepcional y constituye una restricción al derecho humano de acceder a información pública en posesión del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos por lo que su negación debe justificarse.

Lo anterior, encuentra fundamento en el artículo 1o Constitucional que dispone que el ejercicio de los derechos humanos consagrados en la carta magna, no pueden restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en ella se consignan.

Como ya lo dejamos anotado, el artículo 6o Constitucional establece tanto el derecho humano a la información pública como también su excepción o restricción materializado en la clasificación de información reservada, sin embargo, también deja en claro que tal restricción deberá hacerse conforme a las "leyes".

¿A qué leyes se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Des*de luego a su Ley Reglamentaria*, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a su vez otorga competencia a las Leyes locales, en el caso concreto la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en

materia de **información reservada.**

Como consecuencia de lo anterior, estamos obligados a justificar la negación de la información cumpliendo los cánones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que para negar información de carácter reservado como es el caso que nos ocupa, invariablemente se deberá llevar cabo el siguiente procedimiento:

1. *Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:*

I. *La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las **hipótesis de reserva** que establece la Ley.*

II. *La divulgación de dicha información **atenta efectivamente al interés público** protegido por la Ley, representando un **riesgo real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.*

III. *El **daño o el riego de perjuicio** que se produciría con la revelación **supera el interés público general** de conocer la información de referencia, y;*

IV. *La **limitación** se adecua al principio de **proporcionalidad** y representan el medio **menos restrictivo** disponible para evitar el perjuicio.*

2. *Esta justificación se llevará a cabo a través de la **prueba de daño,** mediante el cual el comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado se asentará en un acta.*

Expuesto lo anterior, procedamos a realizar la justificación de los 4 elementos establecidos en el numeral 18 de la normatividad antes referida:

Primer elemento del artículo 18 de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: I. La información se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley.

Las hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios son las señaladas en el artículo 17, según la disposición cuadragésima séptima de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública[1]

[1] **Tal disposición de los lineamientos textualmente dice: "La fracción I del artículo 18, se refiere a cualquiera de los supuestos previstos por el numeral 17 de la aludida ley", consultable en:**
http://www.itei.org.mx/v3/documentos/lineamientos/lineamientos_general_clasificacion_informacion_publica_instituto.pdf

En ese sentido, este Comité de Transparencia estima que el revelar si se cuenta o no con chalecos antibalas, Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego, Tolete, cuadran en los incisos a) y c) de la fracción I del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Jalisco y sus Municipios que indican:

"Artículo 17. Información reservada - Catálogo.

1. Es información reservada:

a) Comprometa la seguridad del estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos.

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona."

Al encuadrar en las dos hipótesis del catálogo antes indicado cumplimos con el primáis supuesto del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: II. La divulgación de dicha información atente efectivamente contra el interés público protegido por la ley representando un riesgo real, demostrable o identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Revelar la información sobre si se cuenta con chalecos antibalas Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego y Tolete que portan los elementos dedicados a la seguridad atenta contra el interés público.

Hay un interés público en preservar la segundad pública [2]municipal y desde luego preservar la vida e integridad de los servidores públicos dedicados a estas actividades en el Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

Para justificar el riesgo real, demostrable e identificable la pregunta guía que debemos plantearnos es: ¿Cómo revelar la información sobre el rango (las características físicas y técnicas) de los chalecos Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego, Tolet ¿produce un daño o riesgo inminente?

A continuación, se exponen las razones porcada característica:

1. Al proporcionar la información sobre si se cuenta o no con chaleco antibalas, así como Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego y Tolete, revelarían si el área de Seguridad Pública lo tienen o no. De esta manera, alguna persona que deseara causar un daño al elemento de la corporación o bien privarlo de la vida, al conocer esta información podría

[2] La seguridad pública es la función a cargo del estado que tiene como fines salvaguardar la intej y derecho de las personas así como preservar el orden, la libertad y la paz pública. Es labor del municipio proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad, los derechos de las personas, así como mantener el orden, la tranquilidad pública del Estado, promover y coordinar los programas

investigar qué armamento tienen y así lograr que el ataque sea efectivo.

La función del chaleco antibalas así como Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego y Tolete es justamente la protección de la vida o integridad corporal del elemento para realizar sus actividades que implican un riesgo diario, de darse a conocer, carecería de sentido su uso, pues se sabría cómo superar esta protección.

2. Al entregar si se cuenta o no con Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego, Tolete, se revelaría el armamento de los elementos de seguridad pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco. De esta manera, para causarle un daño efectivo, bastará saber que armamento es el que no resiste el nivel de blindaje.

3. Revelar si cuentan con Chalecos Antibalas, Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego, Tolete, de los elementos de seguridad pública de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, equivale a revelar información.

Tercer elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: II. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia.

Hemos demostrado a través de una correcta motivación que la divulgación del rango (las características físicas y técnicas) de los chalecos antibalas de los elementos de seguridad pública de la policía municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos produce un daño, traducido en el menoscabo de la integridad física de estos, que incluso podría terminar en la muerte.

En conclusión, para el Comité de Transparencia de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, resulta mayor el daño con la revelación de la información solicitada / si se cuenta o no, con chalecos antibalas, Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego y Tolete que ponen al descubierto qué tanto protege a un elemento y cómo superar tal protección, que revelar esta información.

Es superior el interés público de proteger la vida de seres humanos, tanto de los que protegen (policías) como de los protegidos (ciudadanía de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco), que revelar si se cuenta o no.

Cuarto elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: IV. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El principio de proporcionalidad ha sido incorporado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios con motivo de la armonización de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la reforma que entró en vigor en diciembre del año 2015.

Este principio consiste esencialmente en que ponderemos un derecho sobre otro y busquemos

la alternativa que restrinja menos el derecho de acceso a la información.

El asunto de poner en una balanza qué es más benéfico en esta colisión de derechos (el derecho de acceso a la información y la protección de la vida de los elementos seguridad pública), se ha realizado en el apartado anterior.

Bajo el principio de proporcionalidad, podemos advertir que, en una ponderación de un derecho frente al otro, debe prevalecer el de la vida de los elementos dedicados a la seguridad pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos y restringir temporalmente el del derecho de acceso a la información.

Ahora bien, debemos buscar el medio menos **restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, siendo propicio analizar la solicitud y resolver qué información sí puede entregarse sin que se produzca el daño antes referido.

Daño Presente, Probable y Específico

El daño es **presente**, debido a que todos los días los elementos de seguridad pública de la corporación policial salen a las calles Ixtlahuacán de los Membrillos a realizar sus actividades de prevención y seguridad. Por lo que, de darse a conocer en este momento, se podría atentar contra ellos con motivo de sus funciones.

Hay que recordar que las acciones de seguridad pública no se realizan esporádicamente, sino de manera diaria y permanente, por lo que la presencia del riesgo se actualiza en estos momentos

Hay una **probabilidad** alta que, de darse a conocer si se cuenta o no con Chalecos Antibalas, Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego y Tolete, se busque o investigue cuál es el armamento de los policías de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.

Es **probable** que al hacerse público si se cuenta o no, el armamento de la policía de este municipio, se utilicen armamentos que superen esa capacidad, atentando así contra la vida e integridad de estos.

Hay elementos que resguardan ciertos espacios públicos que por su naturaleza lo ameritan, por lo que de darse a conocer esta información se podría generar una estrategia en la que el factor principal sea para privarlas de su vida con mayor facilidad, disminuyendo por completo su capacidad de respuesta.

El daño es específico sobre cada característica física y técnica:

1. proporcionar la información sobre si se cuenta o no con chaleco antibalas, Cascos, Escudos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego y Tolete, revelarían el armamiento con el que cuenta. De esta manera, alguna persona que deseara causar un daño al elemento de la corporación o bien privarlo **de la vida, al conocer esta información podría investigar qué armamento supera la resistencia del chaleco y así lograr que el ataque sea efectivo.**

La función del chaleco antibalas Cascos, Escudos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego, Tolete, es justamente la protección de la vida o integridad corporal del elemento para realizar sus actividades que implican un riesgo diario, de darse a conocer, carecería de sentido su uso, pues se sabría cómo superar esta protección.

2. Al entregar el informe del chaleco antibalas Cascos, Escudos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego, Tolete, se revelaría qué tipo de armamento los elementos de seguridad pública del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.

Por lo antes expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la reserva aludida por el Comisario de Seguridad Pública de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, sobre:

- Chalecos antibalas, Cascos, Escudos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego, Tolete

De conformidad con lo expuesto en la presente acta de comité.

SEGUNDO. Se reserva por 2 años la información consistente en el rango de los chalecos antibalas Cascos, Arma Incapacitante (tazzer) Arma de fuego, Tolete, de la Policía Municipal de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Transparencia de Ixtlahuacán de los Membrillos, se pronuncie en su respuesta de la siguiente forma:

- **Se confirma la reserva de la información por 2 años.**

TERCERO.- Publíquese en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, específicamente en el inciso g) de la fracción I del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios con efectos de notificación al particular y para conocimiento de la ciudadanía en general.

Agotados los puntos del orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, al día 23 de enero año 2023 se clausura la sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos Jalisco, levantándose la presente acta,

Ixtlahuacán
de los Membrillos
AYUNTAMIENTO

El Secretario General Mauricio Leaño Gómez,

Presidente del Comité;

El Contralor Municipal L.C.P. Luis Arturo Morales Vázquez,

integrante del Comité

la Licenciada Mónica Alejandra Hernández Ochoa, Titular de la Unidad de Transparencia,

Secretario Técnico del Comité